



Municipalidad Distrital  
POCOLLAY

ASI



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 157 -2019-MDP/T.

Pocolay, 20 de 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 113-2019-OAF-MDP-T e Informe N° 180-2019-OAF-MDP-T de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 080-2019-VJVY/USLP-MDP-T de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 0166-2019-ULCP-OAF/MDP-T de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Informe N°291-2019-OPP-MDP-T e Informe N°342-2019-OPP-MDP-T de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe N°010-2019-JAAT-SGE/GIDU-MDP-T e Informe N°254-2018-GQQ-SGE/GIDU-MDP-T de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, Informe N°261-2019-OAJ-MDP-T de la Oficina de Asesoría Jurídica, todos respecto al Reconocimiento de deuda a favor de CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS S.A.C. y de ICCARSA S.A;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 342-2019-OPP-MDP-T de fecha 07 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica que se ha revisado y evaluado el presupuesto institucional 2019, referido a la deuda pendiente con **CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS S.A.C.** se determinó que se cuenta con el Crédito Presupuestario disponible, por lo que otorga la Crédito Presupuestario N°797-2019 por el monto total de S/12,700.00 Soles, para el reconocimiento de la deuda, según la estructura funcional programática y fuente de financiamiento: Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos; Proyecto: 2266816 Mejoramiento de las Capacidades Productivas de los Productores de Frutales de Hueso y Vid del Distrito de Pocolay – Tacna - Tacna; Actividad: 6000002 Supervisión y Liquidación de Obras; Función: 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia; División Funcional: 009 Ciencia y Tecnología; Grupo Funcional: 0017 Innovación Tecnológica; Secuencia Funcional: 0084; Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados; Rubro: 18-H Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Clasificador: 26.81.43, Monto: S/4,700.00 Soles. Y otra por Programa: 0101 Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana; Producto: 2327453 Creación del Servicio Deportivo en la Asociación de Vivienda Jerusalén Nueva Esperanza del Cono Norte del Distrito de Pocolay – Tacna – Tacna; Actividad: 6000002 Supervisión y Liquidación de Obras; Función: 21 Cultura y Deporte; División Funcional: 046 Deportes; Grupo Funcional: 0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa; Secuencia Funcional: 0096-2019; Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados; Rubro: 18-H Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Clasificador: 26.81.43; Monto: S/8,000.00 Soles.

Que, del Informe N°291-2019-OPP-MDP-T de la Oficina de Planificación y Presupuesto, también al evaluar el presupuesto institucional 2019, referido a la deuda pendiente con **ICCARSA S.A.** se determinó que se cuenta con el Crédito Presupuestario disponible, por lo que otorga la Crédito Presupuestario N°797-2019 por el monto total de S/5,460.00 Soles, para el reconocimiento de la deuda, según la estructura funcional programática y fuente de financiamiento: Programa: 9002 Asignación Presupuestaria que no resultan en productos; Producto: 2001621 Estudios de Preinversión; Actividad: 6000032 Estudios de Preinversión; Función: 03 planeamiento, gestión y reserva de contingencia; División Funcional: 006 Gestión; Grupo Funcional: 0010 infraestructura y equipamiento; Secuencia Funcional: 0032; Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados; Rubro: 18-H Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Clasificador: 26.81.21; Monto: S/5,460.00 Soles.

Que, ambos devienen por el Informe N° 180-2019-OAF-MDP-T de la Oficina de Administración y Finanzas donde solicita se inicie el trámite de reconocimiento de deuda de órdenes de servicio del año fiscal 2018, que se encuentran pendientes de pago, correspondientes a las diferentes áreas de la institución.

Que, mediante Informe N°0166-2019-ULCP-OAF/MDP-T de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, precisan que los expedientes en mención contienen la conformidad de servicio emitida por las áreas usuarias. En ese sentido, esta Área considera procedente el reconocimiento de deuda vía acto resolutivo, a favor de los proveedores antes mencionados, por el importe detallado en sus respectivas Órdenes de Servicio, previa certificación presupuestal. Y en tanto la Oficina de Planificación y Presupuesto ha entregado la certificación presupuestal correspondiente.

**DEL PROVEEDOR CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS S.A.C.:**

Que, del Informe N°080-2019-VJVY/USLP-MDP-T de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto a la deuda pendiente sobre la Liquidación Técnica Financiera "Creación del Servicio en la Asociación de Vivienda Jerusalén Nueva Esperanza del Cono Norte del distrito de Pocolay – Tacna- Tacna", donde concluye en que se emite opinión favorable debido a que dicha liquidación técnica financiera del proyecto "Creación del Servicio en la Asociación de Vivienda Jerusalén Nueva Esperanza del Cono Norte del distrito de Pocolay Tacna- Tacna, se encuentra aprobada con Informe N°01-2018-VSCC-MDP-T de la Comisión de Recepción y Liquidación de Proyectos ejecutados por Administración Directa. Debiendo tomarse en cuenta la Resolución de Gerencia Municipal N°254-2018-MDP-T del 21 de diciembre del 2018 donde aprobó este proyecto con código SNIP 393889 ejecutado por administración directa, siendo el monto total de S/. 707,981.86 soles.





Municipalidad Distrital  
POCOLLAY



Y resaltando este acto resolutorio deviene en que el proveedor CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS S.A.C. presento Carta N°027-2018 con registro de trámite documentario N°7911 presentado la liquidación en fecha 31 de octubre del 2018, y con la atención de diversos informes han aprobado la Liquidación Técnica Financiera "Creación del Servicio en la Asociación de Vivienda Jerusalén Nueva Esperanza del Cono Norte del distrito de Pocolay – Tacna- Tacna". Haciendo entrever que la Orden de Servicio N°00001924 del 16 de octubre del 2018 fuera notificado al proveedor el 19 de octubre 2018, y el plazo de ejecución era de 15 días calendarios. Y mediante Informe N°966-2018-EITA/USLP-MDP-T de la Unidad de Supervisión y Liquidación de proyectos, expresa y brinda la CONFORMIDAD de servicio de elaboración de liquidación técnica financiera del proyecto "Creación del Servicio en la Asociación de Vivienda Jerusalén Nueva Esperanza del Cono Norte del distrito de Pocolay – Tacna- Tacna" por el monto de S/8,000.00 Soles, realizado por el proveedor CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS S.A.C.

Por otro lado se tiene el Informe N°092-2019-VJVY/USLP-MDP-T de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto a la deuda pendiente sobre la Liquidación Financiera "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de los Productores de Frutales de Hueso de VID del distrito de Pocolay – Tacna- Tacna", donde concluye en que se emite opinión favorable debido a que dicha liquidación financiera del proyecto, se encuentra aprobada con Informe N°074-2018-VJVY/USLP-MDP-T sobre la Orden de Servicio N°2358-2018. Que mediante Informe N°074-2019-VJVY/USLP-MDP-T de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, hace referencia al Informe N°350-2018-MDNN-EAL-USLP-MDP-T que declara procedente la conformidad de pago cuyo proveedor Consultores y Asesores ARTANIS SAC, además del Informe N°350-2018-MDNN-IO-USLP-GM-MDP-T que declara procedente la aprobación de la conformidad. Asimismo la unidad de Contabilidad realizó la conciliación financiera conforme al Informe N°169-2018-UC-OAF-MDP. Por tanto la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos considera que es procedente la conformidad de pago cuyo proveedor CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS S.A.C. con Informe N°1034-2018-EITA/USLP-MDP-T que alcanza CONFORMIDAD al servicio mencionado en la presente, tomado como referencia el Informe N°350-2018-MDNN-IO-USLP-GM-MDP-T y la Carta N°022-2018-ARTANIS se expresa y brinda la CONFORMIDAD de servicio de elaboración de liquidación financiera del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de los Productores de Frutales de Hueso de VID del distrito de Pocolay – Tacna- Tacna" por el monto de S/4,700.00 Soles, realizado por el proveedor CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS S.A.C. sobre la Orden de Servicio N°2358-2018, conforme a su plazo dentro de los 15 días calendarios.

**DEL PROVEEDOR ICCARSA S.A**

Que, con Informe N° 046-2019-UC-OAF-MDP-T de la Unidad de Contabilidad, Memorando N°105-2019-OAF-MDP sobre la nueva certificación presupuestal que se requiere para este año fiscal 2019 y cumplir las obligaciones contraídas del año 2018. Y que mediante Informe N°010-2019-JAAT-SGE/GIDU-MDP-T de la Sub Gerencia de Estudios, donde se puede considerar que al análisis y evaluación del proyecto denominado "Mejoramiento del Área de Recreación Activa y Pasiva en la Asociación de Vivienda Sol Naciente del distrito de Pocolay – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna" a nivel de ser APROBADO y declarado viable, cumpliendo con lo estipulado en la Directiva N°002-2017-EF/63.011. Y como antecedente el Informe N°254-2018-GQQ-SGE/GIDU-MDP-T de la Sub Gerencia de Estudios, de fecha 12 de diciembre del 2018, señala que sobre el proveedor ICCARSA S.A de la Orden de Servicio N°2092 por el Servicio de Elaboración de Estudio de Preinversión: Mejoramiento del Área de Recreación Activa y Pasiva en la Asociación de Vivienda Sol Naciente del distrito de Pocolay – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna" con CUI N°2434736 correspondiente al 100% del servicio prestado, por el monto de S/. 5,460.00 soles, está dentro de los 20 días calendarios que estipula el plazo de los términos.

Que, de conformidad a la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal; Y en su Artículo 13° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los gastos públicos se estructuran siguiendo las clasificaciones institucional y funcional programática y geográfica, asimismo establece que la clasificación funcional programática: agrupa los créditos presupuestarios desagregados en funciones, programas y subprogramas a través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la entidad desarrolla en el cumplimiento de funciones primordiales del Estado y en el logro de sus objetivos y metas contempladas en sus respectivos Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales durante el año fiscal; Asimismo en su artículo 34°, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley. Además en su Artículo 37 referido a Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, en su Inciso 37.1 señala "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".

Que, el numeral 4.2. del artículo 4 de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2019, sobre acciones administrativas en la ejecución del gasto público, indica: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas, que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestales bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina Regional de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto.

Que, el artículo 17°, numeral 17.2 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, establece que la Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago: a) El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas; b) El devengado es la ejecución





Municipalidad Distrital  
POCOLLAY



definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y, c) El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma; Que, los artículos 28°, 29° y 30° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N°28693, disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos. El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha; Que, del mismo contexto, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, de la Opinión N°077-2016/DTN, nos dice que: Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil; Que, asimismo se puede observar que en los actuados, anexos al expediente, no se encontró contrato entre la Municipalidad y la Empresa; en este sentido se recoge la opinión de OSCE N° 116-2016-DTN, donde entre otras cosas haciendo un resumen precisa, que cuando ocurren estos casos, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones, es importante para ello señalar que cuando el proveedor ejecuta con Buena Fe, determinadas prestaciones a favor de la entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, podría requerirse una indemnización por el precio del mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido del Artículo 1954 de Código Civil Continua precisando que en estos casos corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá la deuda de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si debe esperar a que el Proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la entidad coordine con la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, del análisis de los actuados se advierte que efectivamente la Entidad adeuda el pago a favor del proveedor CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS S.A.C. por la Orden de Servicio N°1924-2018 por elaboración de liquidación técnica financiera del proyecto "Creación del Servicio en la Asociación de Vivienda Jerusalén Nueva Esperanza del Cono Norte del distrito de Pocollay - Tacna- Tacna" por el monto de S/8,000.00 Soles; y otro por la Orden de Servicio N°2358-2018 por elaboración de liquidación financiera del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de los Productores de Frutales de Hueso de VID del distrito de Pocollay - Tacna- Tacna" por el monto de S/4,700.00 Soles. Asimismo del proveedor ICCARSA S.A de la Orden de Servicio N°2092-2018 por Elaboración de Estudio de Preinversión: Mejoramiento del Área de Recreación Activa y Pasiva en la Asociación de Vivienda Sol Naciente del distrito de Pocollay - Provincia de Tacna - Departamento de Tacna" por el monto de S/5,460.00 soles, según documentación que obra en el presente expediente administrativo, por tanto, evidenciándose una obligación de pago de prestaciones ejecutadas, entre la Entidad y el proveedor, y al existir disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, asimismo, se proceda a determinar el deslinde de responsabilidades a los funcionarios, ex funcionarios y/o servidores involucrados por el incumplimiento de las formalidades y procedimientos que deben observarse, según "Directiva que regula el procedimiento para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obras, por montos iguales o menores a (08) U.I.T. de la Municipalidad Distrital de Pocollay", no se aprecia el monto pagado; por lo que debe procederse a emitir el acto resolutorio correspondiente. Y con opinión favorable del Informe N°261-2019-OAJ-MDP-T de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la viabilidad de Reconocimiento de deuda a favor de CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS S.A.C. y de ICCARSA S.A;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, al D.S.N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N°27444; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MDP/T, mediante la cual se delega facultades al Gerente Municipal, y contando con el visto de la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER de manera excepcional el pago en calidad de deuda con su respectiva cadena programática y fuente de financiamiento, conforme a la siguiente descripción:

**a) CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS SAC**

Orden de Servicio N°1924-2018 por Elaboración de liquidación técnica financiera del proyecto "Creación del Servicio en la Asociación de Vivienda Jerusalén Nueva Esperanza del Cono Norte del distrito de Pocollay - Tacna- Tacna" por el monto de S/8,000.00 Soles, según la estructura funcional programática y fuente de financiamiento:

Programa: 0101 Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana;  
Producto: 2327453 Creación del Servicio Deportivo en la Asociación de Vivienda Jerusalén Nueva Esperanza del Cono Norte del Distrito de Pocollay - Tacna - Tacna  
Actividad: 6000002 Supervisión y Liquidación de Obras;  
Función: 21 Cultura y Deporte;  
División Funcional: 046 Deportes;  
Grupo Funcional: 0102 Infraestructura Deportiva y Recreativa;





Municipalidad Distrital  
POCOLLAY



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 154 -2019-MDP/T.

Pocollay, 29 de Julio 2019

Secuencia Funcional: 0096-2019;  
Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados;  
Rubro: 18-H Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;  
Clasificador: 26.81.43,  
Monto: S/ 8,000.00 Soles.

**b) CONSULTORES Y ASESORES ARTANIS SAC**

Orden de Servicio N°2358-2018 por Elaboración de liquidación financiera del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de los Productores de Frutales de Hueso de VID del distrito de Pocollay – Tacna- Tacna" por el monto de S/4,700.00 Soles, según la estructura funcional programática y fuente de financiamiento:

Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos;  
Proyecto: 2266816 Mejoramiento de las Capacidades Productivas de los Productores de Frutales de Hueso y Vid del distrito de Pocollay – Tacna - Tacna;  
Actividad: 6000002 Supervisión y Liquidación de Obras;  
Función: 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia;  
División Funcional: 009 Ciencia y Tecnología;  
Grupo Funcional: 0017 Innovación Tecnológica;  
Secuencia Funcional: 0084;  
Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados;  
Rubro: 18-H Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;  
Clasificador: 26.81.43,  
Monto: S/4,700.00 Soles.

**c) ICCARSA S.A.**

Orden de Servicio N°2092-2018 por Elaboración de Estudio de Pre inversión "Mejoramiento del Área de Recreación Activa y Pasiva en la Asociación de Vivienda Sol Naciente del distrito de Pocollay – Provincia de Tacna – Dpto. de Tacna" por el monto de S/. 5,460.00 soles, según la estructura funcional programática y fuente de financiamiento:

Programa: 9002 Asignación Presupuestaria que no resultan en productos;  
Producto: 2001621 Estudios de Preinversión;  
Actividad: 6000032 Estudios de Preinversión;  
Función: 03 planeamiento, gestión y reserva de contingencia;  
División Funcional: 006 Gestión;  
Grupo Funcional: 0010 infraestructura y equipamiento;  
Secuencia Funcional: 0032;  
Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados;  
Rubro: 18-H Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;  
Clasificador: 26.81.21,  
Monto: S/5,460.00 Soles.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER a la Oficina de Administración y Finanzas para que a través de la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería realicen las acciones pertinentes para el pago de la deuda reconocida en el artículo de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Sin perjuicio del reconocimiento de deuda a favor de los proveedores mencionados, y advirtiéndose que debe proceder al deslinde de las responsabilidades en caso de considerarse, debiendo derivarse los actuados a Secretaría Técnica de PAD, con apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFIQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Jefe del Area de Soporte Informático la publicación de la presente en la página web institucional [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Cc.-Archivo  
OAF  
OAJ  
OPP  
USLP  
GIDU  
ASI

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POCOLLAY

Lic. Adm. Reynaldo B. Vega Flores  
Gerente Municipal

